

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2020-00298-00
Demandante: MARLEN SANTOS ALDANA
Apoderado: DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA
Demandados: MARVILLA SA, JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA
ESCOBAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELINA
ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA (Q.E.P.D.)

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora solicita aclaración y/o corrección del numeral 2 del auto de fecha 30 de junio del presente año, en el sentido de por qué se libró el mandamiento de pago por el valor del IVA correspondiente a los meses de Junio y julio de 2020, como quiera que los mismos no fueron pretendidos en la reforma de la demanda, teniendo en cuenta lo expresado en los hechos 7 y 11 de la misma. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

La parte actora mediante escrito solicita sea aclarado y/o corregido el numeral 2 del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de junio del presente año, en el sentido de que no fueron pretendidos los cobros respecto de los valores que por concepto de IVA corresponden a los meses de junio y julio de 2020, con base a lo expresado en los hechos 7 y 11 de la reforma de la demanda.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” Como quiera que se incurrió en error al momento de librar el mandamiento de pago de fecha 30 de junio último, por concepto de los rubros por concepto del IVA de los meses de Junio y Julio de 2020, será del caso proceder a corregir el numeral 2 del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de junio del presente año.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 2.- del auto de mandamiento de pago de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

2.- Librar mandamiento de pago a favor de MARLEN SANTOS ALDANA en contra MARVILLA SA, JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA (Q.E.P.D), por las siguientes sumas:

CANON ARRENDAMIENTO	VALOR	IVA	EXIGIBILIDAD
FEBRERO/2020	\$6.521.160	\$1.239.020	06/02/2020
MARZO/2020	\$6.521.160	\$1.239.020	06/03/2020
ABRIL/2020	\$3.260.580	\$ 619.510	06/04/2020
MAYO/2020	\$3.260.580	\$ 619.510	06/05/2020
JUNIO/2020	\$3.260.580	-----	-----
JULIO/2020	\$3.260.580	-----	-----
AGOSTO/2020	\$3.260.580	\$ 619.510	06/08/2020
SEPTIEMBRE/2020	\$6.899.400	\$1.310.886	06/09/2020
OCTUBRE/2020	\$6.899.400	\$1.310.886	06/10/2020
NOVIEMBRE/2020	\$6.899.400	\$1.310.886	06/11/2020
DICIEMBRE/2020 (7 DIAS)	\$1.609.860	\$ 305.873	06/12/2020
TOTALES	\$51.653.280	\$8.575.101	

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

